

PARANÁ, 20 de marzo de 2026. VISTOS Y CONSIDERANDO (...) 2.-

Que, el Acuerdo Especial del STJ de fecha 08.04.2020 dispuso la implementación obligatoria del pago electrónico, en consonancia con las disposiciones del BCRA que prohíbe el pago de sumas de dinero por ventanilla. A su vez, la norma del art. 221 LCQ establece las formas de cancelación de los dividendos concursales. **3.-** Ahora bien, conjugando las normativa aplicable, es menester diferenciar dos situaciones diversas: **i)** por una lado, la labor desarrollada por la sindicatura permitió acceder a información respecto de las cuentas de múltiples acreedores. Respecto de ellos y demás interesados que en distribuciones anteriores denunciaron sus datos, la sindicatura deberá confeccionar las órdenes de pago de la distribución que aquí se aprueba; **ii)** por el otro, para aquéllas personas humanas o jurídicas no encuadradas en el punto anterior, deviene necesario mantener el procedimiento excepcional fijado en las resoluciones anteriores. En resumidas cuentas, el procedimiento se detalla a continuación: **a.-** por Secretaría se formará un nuevo INCIDENTE de pago de la quinta distribución complementaria, de lo que se dará publicidad dejando debida constancia en este universal y con la respectiva publicación de edictos. **b.-** la sindicatura deberá confeccionar una planilla de pago para su control (sin distinguir la causa de los mismos, lo que ya se exteriorizó -sin oposición- el proyecto de distribución), que contenga un total de los montos a abonar por cada persona humana o jurídica que en virtud del proyecto anteriormente presentado, hayan denunciado los datos requeridos para la confección de las OPEs. El listado se pondrá de manifiesto y, en caso de no existir oposición alguna, será considerado por la sindicatura para la carga de la totalidad de las OPEs. **c.-** Respecto de los acreedores que, a la fecha de la presentación del quinto de los proyectos de distribución complementaria no hubieran denunciado los datos, podrán hacerlo, denunciando ante la sindicatura, en la casilla de correo quiebrawaigel@gmail.com, los siguientes

datos: NOMBRE Y APELLIDO completo del acreedor, CUIT/CUIL y CBU-. Para los acreedores así incorporados, la sindicatura deberá presentar una planilla mensual, cargando las nuevas OPEs generadas en consecuencia. **d.-** Para proceder a la transferencia de fondos la cuenta cuyo CBU se denuncie deberá ser de titularidad o cotitularidad del acreedor. **e.-** Si quien resulta titular del crédito no posee cuenta en ninguna entidad financiera, podrá solicitar gratuitamente la apertura de una caja de ahorro (confr. Comunicación "A" 6876 BCRA, sobre "Cuenta gratuita universal). **f.-** Si no tuviera cuenta de su titularidad o no solicitara la apertura de una cuenta a estos efectos, la solicitud de pago deberá hacer inexorablemente por módulo de presentaciones electrónicas, denunciando los datos del titular de la cuenta, CBU, CUIT O CUIL y acompañando los comprobantes respectivos, con las demás formalidades previstas para la cesión de créditos. (...)

RESUELVO: 1) APROBAR la quinta distribución complementaria de fondos presentada por la sindicatura en fecha 10.02.2026, en los términos expresados en los considerandos y con la imputación y los cargos allí definidos. . (...) **6) FIJAR** la nueva tasa de justicia por el proceso universal, en la suma de PESOS CINCO MILLONES TRESCIENTOS VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO CON NOVENTA y CUATRO CENTAVOS (\$5.322.828,94), debiendo por Secretaría, emitirse la boleta por dicho importe y generar la respectiva orden de pago electrónica (OPE) para su cancelación. (...) **10) FIJAR** el procedimiento de pago dispuesto en el punto III, inc. ii) de la presente. **11) DISPONER** la creación por Secretaría del INCIDENTE DE PAGO de la QUINTA distribución complementaria. **12) HACER SABER** que el plazo para que opere la caducidad del art. 224 LCQ, será de UN (1) AÑO, desde que quede firme la presente. **13) PUBLICAR EDICTOS** por UN (1) día en el Boletín Oficial, en el Diario UNO de Paraná, como así también en los semanarios El Observador y Paralelo 32 de la ciudad de Crespo, a los fines previstos en el punto IV de la presente. Confección a cargo de la sindicatura, quien deberá presentarlo por módulo, firme que sea

la presente. **14) REMITIR** extracto de la presente resolución a la oficina de Prensa del STJER para su difusión. (...)Regístrese.

ELENA BEATRIZ ALBORNOZ
JUEZA CIVIL Y COMERCIAL N° 4
SUBROGANTE